

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 6 de Julio de 1937

NUMERO 7576

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 88, de 30 de junio, por el cual se reforma el inciso C del artículo 2º del Decreto 56, de 4 de Mayo de 1937.

SECCION PRIMERA

Resolución 219, de 1º de julio, por la cual se ordena el cierre de unas cantinas.

Resolución 220, de 2 de julio, por la cual se niega solicitud de G. Gokaldas, comerciante de esta plaza.

SECCION SEGUNDA

Resolución 149, de 1º de julio, por la cual se ordena al Administrador del Impuesto de Licores, que haga entrega de una suma de dinero.

SECCION AGRARIA

Resolución 162, de 2 de julio, por la cual se niega solicitud de José Rosario Pao.

SECCION DE INGRESOS

Resolución 29, de 24 de junio, por la cual se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida a favor del vapor "Esso Bolívar".

Contrato número 13, de 1º de julio, entre E. Fernández Jaén, Secretario de Hacienda y Tesoro y A. Villegas Arango, relacionado con la difusión de programas de propaganda.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 41, de 2 de julio, por el cual se hacen unas promociones en el Hospital Santo Tomás.

Sesión Administrativa

Resolución 66, de 1º de julio, por la cual se concede vacaciones a Abel Candalendo M., Inspector Sanitario Provincial.

DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Resolución 235, de 30 de junio, por la cual se reconoce a Abel Ortega, el derecho de ser jubilado.

Resolución 236, de 30 de junio, por la cual reconocen al Dr. Luis de Roux, el derecho de ser jubilado.

Resolución 237, de 30 de junio, por la cual se reconoce a Eladio Jirón, el derecho de ser jubilado.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitud de Registro de Marcas de Fábrica
Solicitud de 29 de junio, por la cual se pide el registro de una marca de fábrica, a favor de Tomás Slater, búlgaro, domiciliado en Panamá.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Aduana Oficial de Panamá

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Los Corredores de Aduana podrán presentar Bonos Olímpicos como fianza

DECRETO NUMERO 88 DE 1937 (DE 30 DE JUNIO)

por el cual se reforma el inciso C del artículo 2º del Decreto número 56 de 4 de Mayo de 1937.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El inciso C del artículo 2º del Decreto número 56 de 4 de Mayo de 1937 quedará así:

Constituir y mantener a favor del Gobierno una fianza, en efectivo o de seguro bancario o en Bonos Olímpicos, de mil balboas (R. 1,000.00), para responder ante el Gobierno y ante los comerciantes de los perjuicios que pueda ocasionar a uno a otro la falta de seriedad y honradez en el ejercicio de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Ordénase el cierre de unas cantinas

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Primera
Panamá, Julio 1º de 1937.

RESUELTO:

Considerando esta Superioridad que la medida que en ella se adopta es desde todo punto de vista conveniente para los intereses del Gobierno y de los asociados, y que los interesados en este negocio no han sustentado el recurso de apelación interpuesto, no obstante haberse venido ya el término legal concedido, se CONFIRMA en todas sus partes la Resolución número 57-A del 21 de Mayo último, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, que a la letra dice:

"El Capitán Jefe de la Policía Nacional en la Provincia de Chiriquí se ha dirigido a este Despacho por medio de telegrama de esta fecha en el cual expresa que las cantinas existentes en el lugar denominado "San Juan", situado entre los Distritos de San Lorenzo y San Félix, que ha sido destinado por el Gobierno Nacional para Colonia Agrícola de los agricultores pobres, entorpecen los buenos propósitos del Gobierno, toda vez que el negocio que ellas hacen es a base del cambio de los productos que cosechan esos agricultores por el aguadiente de las cantinas, y que por la carencia de Agentes de Policía que guarden el orden en ese lugar son suficientes, en concepto del suscripto, para ordenar de inmediato.

"Las razones expresadas por el funcionario aludido sin suficientes, en concepto del suscripto, para ordenar el cierre de las cantinas que allí funcionan y para no otorgar nuevas patentes para cantinas en ese lugar, mientras existan las condiciones a que se ha hecho referencia anteriormente.

"Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

"Ordenar, a partir del día primero de junio próximo, el cierre de las cantinas de propiedad de los señores Domingo Blanco y Felipe Hernández, situadas en el lugar denominado San Juan, Distrito de San Lorenzo, y notificar al Inspector encargado del VI Circuito que se abs-

tenga en el futuro de conceder nuevas licencias para el funcionamiento de cantinas en ese lugar".

Regístrate, comuníquese, publique y devuélvase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Niegase una solicitud

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución número 220.—Panamá, Julio 2 de 1937.

Por intermedio de la Sección de Ingresos ha elevado a esta Secretaría el señor G. Gokaldas, comerciante de esta plaza, memorial de reclamo, en el cual pide se le devuelva la suma de Bs. 23.21, pagada en concepto de derechos consulares dobles sobre un embarque procedente de Bombay, India. Las razones aducidas por el señor Gokaldas para elevar su petición son las siguientes:

1º Que es imposible conseguir del Cónsul panameño en Bombay, India, la legalización de los documentos de embarque en el tiempo que exige el artículo 33 de Arancel Consular porque las disposiciones portuarias allí traen como consecuencia la devolución de dichos documentos, a los embarcadores, hasta tres días después de la salida del barco.

2. Que esa anomalía, sobre la cual no tiene control la casa importadora, ni el Cónsul de Panamá en ese puerto, ni las casas exportadoras del mismo, trae como consecuencia la liquidación de derechos consulares dobles sobre toda mercadería procedente de Bombay.

El mismo Cónsul de Panamá en Bombay, quien es también Cónsul de los Estados Unidos de América en ese puerto, en comunicación dirigida al Jefe de la Sección de Ingresos, se encarga de explicar detalladamente las diferencias existentes entre las disposiciones de las autoridades portuarias de Bombay y las de nuestro Arancel Consular sobre este punto; diferencias que, como explica el Jefe de la Sección de Ingresos, "constituyen un caso excepcional que justifica posiblemente que no se penalice con derechos dobles a los embarcadores por una irregularidad inevitable".

Sin embargo, aunque la Secretaría de Hacienda y Tesoro se dé perfecta cuenta de que hay mucho de justo en las razones expuestas por la Sección de Ingresos, en cuanto a los trastornos que a los importadores panameños por el puerto de Bombay causen estas diferencias de reglamentación sobre la materia, ya anotada, le es imposible autorizar la devolución que se le solicita, desde el momento que no existe disposición legal alguna que le dé la potestad de hacer esta clase de salvaguardias con prescindencia de lo dispuesto por el Arancel Consular.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Negar lo solicitado por el memorialista.

Regístrate, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se ordena la entrega de una suma de dinero

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 140.—Panamá, Julio 1º de 1937.

RESUELTO:

En vista del oficio número 1477 del día 24 de junio último, dirigido a este Despacho por el señor Administrador General del Impuesto de Licores, en que da cuenta de que al encargarse de ese puesto, halló en poder del Secretario Contador de su Despacho la suma de Bs. 213.50, y creyendo de porcentaje que por extracción de arenas le corresponde al Municipio de Chame, de conformidad con disposiciones vigentes, se ordena al señor Administrador que haga entrega a la referida entidad municipal de esa suma, que le corresponde como porcentaje del impuesto de arenas.

Regístrate, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se niega una solicitud

RESOLUCION NUMERO 162

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.— Resolución número 162.—Panamá, Julio 2 de 1937.

Vistos: El señor José Rosario Pao, por medio de memorial de fecha 26 de Junio, recibido en este Despacho el 28 del mismo mes, solicita se le otorgue el permiso correspondiente para traspasar, por medio de venta, el lote número 41 de Sección "A" de Chilibre, del cual es dueño.

Este Despacho después de estudiado el asunto,

RESUELVE:

Negar, como en efecto se niega, la solicitud del señor José Rosario Pao, basándose en lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo número 79 de 14 de Junio de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Declaran permanente Patente Provisional de Navegación

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.— Ramo de Marina Mercante.—Resolución número 39.— Panamá, Junio 24 de 1937.

En el memorial que antecede, el señor Frank A. Farnsworth Jr., varón, mayor de edad, soltero, norteamericano y vecino de esta ciudad, en su carácter de representante legal de la "Panama Transport Co.", y a nombre de ésta, solicita se inscriba definitivamente en la Ma-

tricula Mercante Nacional y se le expida Patente Permanente al buque de motor "Esso Bolívar", de propiedad de la citada Compañía.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General de Panamá en Nueva York, Estados Unidos de América, se desprende que dicho Cónsul expidió a dicha nave, con fecha 21 de los corrientes, Patente Provisional de Navegación; que el tal buque de motor "Esso Bolívar" reúne todas las condiciones exigidas por el numeral 20 del Arancel Consular, y además han sido pagados los derechos correspondientes, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 4544, de 23 de Junio de 1937,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8^a de 1925, se declaran permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, Estados Unidos de América, a favor del vapor "Esso Bolívar", de propiedad de la "Panamá Transport Co.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional respectiva y expida en su lugar la Permanente.

Remitase al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8^a de 1925.

Regístrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se celebra contrato para difusión de programas de propaganda

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Bernández Jaén, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, por una parte, y Abel Villegas Arango, en su carácter de administrador de la estación radiodifusora "Radio Teatro Estrella de Panamá", por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Secretario de Hacienda y Tesoro permite la exoneración de derechos de importación, a excepción de los consulares, de una radiodifusora de onda corta que debe funcionar en la ciudad de Panamá bajo el nombre de "Radio Teatro Estrella de Panamá", estación H. P. 5 A.

Segundo. El contratista, Villegas Arango, se compromete a difundir por medio de la citada estación programas de propaganda a favor de la Sección de Turismo, la Lotería Nacional de Beneficencia, el Banco Nacional de Panamá (o de cualquier otro organismo oficial que se le solicite), por un cuarto (1/4) de hora diariamente y por el término de seis (6) meses.

Tercero. Las instituciones en referencia (o cualesquier otras que fueren designadas ulteriormente) harán conocer al administrador de la estación "Radio Teatro Estrella de Panamá", por medio de su representante, en qué deberá consistir esa propaganda y cuál deberá ser el tema de la misma.

Cuarto. Será motivo de la cancelación de este contrato la falta de cumplimiento por parte del "Radio Teatro Estrella de Panamá" del compromiso adquirido en la cláusula segunda del contrato, en cuyo caso la estación

en referencia deberá cubrir los impuestos de ley por la importación de la radiodifusora citada, quedando afectado para estos efectos la estación con todas sus maquinarias, ensayos y objetos destinados para la radiodifusión.

Para constancia, se firma en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, República de Panamá, a primero (1^o) de julio de mil novecientos treintisiete (1937).

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Contratista,

A. Villegas Arango.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Verifican se unas promociones en el Hospital Santo Tomás

DECRETO NUMERO 41 DE 1937

(DE 2 DE JULIO)

por el cual se hacen unas promociones en el Hospital Santo Tomás.

E. Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se promueve a los doctores Guillermo Chapman y Alfredo Figueroa, a los cargos de Médicos internos de primera categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Conceden unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.— Sección Administrativa.—Resolución número 66.—Panamá.—Julio 1^o de 1937.

RESUELTO:

En atención a lo dispuesto por el artículo 706 del Código Administrativo, se concede al señor Abel Candalio M., Inspector Sanitario Provincial, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 15 de julio en curso.

Comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicítase el registro de una marca de fábrica

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Comercio e Industrias:

Yo, Tomás Slater, de nacionalidad búlgara, mayor de edad, con cédula de identidad extranjera número 8-6042, y domiciliado en esta ciudad, pido a Ud. con el debido respeto el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, que sirve para distinguir y amparar en la República de Panamá leche fresca fermentada a base de los bacilos bulgaricus.



Una marca aliudida consiste en un círculo, en cuya parte superior se leen las palabras distintivas "Kisselomieko", y debajo, "leche fresca fermentada por medio del 'Bacillus Bulgaricus'".

En el centro de dicho círculo aparece una estrella de cinco puntos, en la cual se ve también otro círculo pequeño con la siguiente leyenda: "La Estrella de la Salud".

La marca de fábrica en referencia se aplica sobre envases que contienen el producto de la manera que se estime conveniente, reservándose el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaña a esta solicitud cuatro marbetes, un clisé y el comprobante de haber pagado los impuestos que exige la ley al respecto.

Panamá, Junio 23 de 1937.

T. Slater.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Junio de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

Víctor M. Villalobos C.

AVISOS

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.
El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaaria y Comercial y el Protocolo sobre el Registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Dicembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

DE LAVAL

1—Propietarios de la marca: De Laval Steam Turbine Company.

2—Dirección: New York City, New York, EE. UU. de América.

3—Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos: Marzo 22, 1915.

4—Fecha del registro original: Julio 13, 1915. Renovada en 1935.

5—Número del registro original: 105,191.

6—Fecha en que se vence el registro original: Julio 13, 1955.

7—Facsimile de la marca tal como se usa:

8—Productos que ampara la marca: Turbinas de vapor, bombas centrífugas, sopladores o ventiladores de fuerza centrífuga, engranajes reductores, embragues flexibles.

La marca se aplica a los productos como sea conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de noventa días hábiles contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, Junio 24 de 1937.

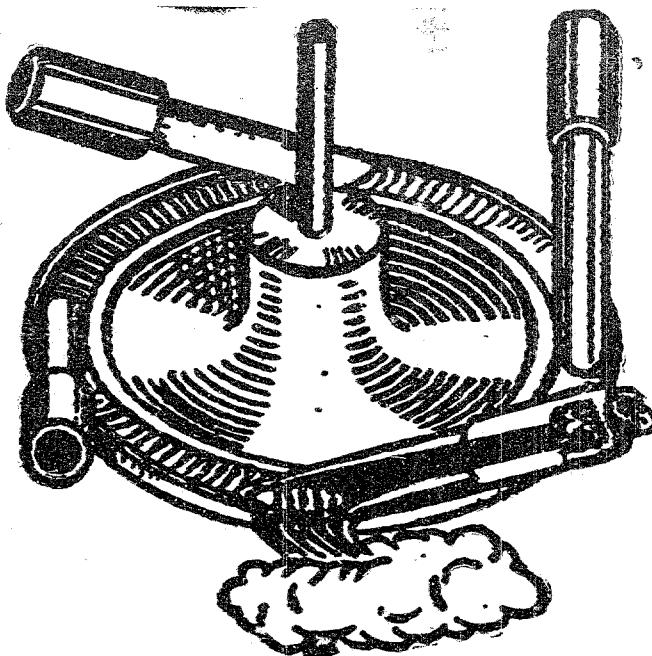
NARCISO GAXAY.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.
El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaaria y Comercial y el Protocolo sobre el Registro Interamericano de Marcas de Fábricas, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro nece-



rio para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1—Propietarios de la marca: De Laval Steam Turbine Company.

2—Dirección: New York City, N. Y., EE. UU. de América.

3—Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos: Junio 3, 1914.

4—Fecha del registro original: Diciembre 28, 1915. Renovada en 1935.

5—Número del registro original: 107,738.

6—Fecha en que se vence el registro original: Diciembre 28, 1955.

7—Facsimile de la marca tal como se usa:

8—Productos que ampara la marca: Turbinas de vapor, bombas centrífugas, sopladores o ventiladores de fuerza centrífuga, engranajes reductores, embragues flexibles.

La marca se aplica a los productos como sea conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de noventa días hábiles contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, Junio 24 de 1937.

NARCISO GARAY.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese.

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Ha-

bana, Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaaria y Comercial y el Protocolo sobre el Registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington,



ton en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1—Propietarios de la marca: Goodall Worsted Co.

2—Dirección: Sanford, Maine, EE. UU. de América.

3—Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos: Agosto 27, 1915.

4—Fecha del registro original: Febrero 15, 1916. Renovada en 1936.

5—Número del registro original: 108,511.

6—Fecha en que se vence el registro original: 1955.

7—Facsimile de la marca tal como se usa:

8—Productos que ampara la marca: Géneros de lana, pelo y angora y de combinación de algodón, lana, angora, alpaca, camellos, seda y seda artificial.

La marca se aplica a los envases de los productos por medio de etiquetas que la llevan impresa.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de noventa días hábiles contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, Junio 24 de 1937.

NARCISO GARAY.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaaria y Comercial y el Protocolo sobre el Registro Interamericano de Marcas de Fábricas, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28

Milwaukee; Chicago, Estado de Illinois; y Seattle, Washington, Estados Unidos de América.

3—Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos: Octubre 12 de 1923.

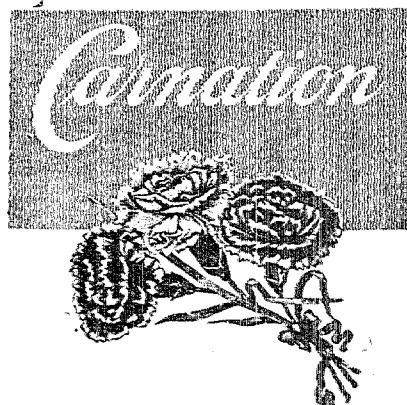
4—Fecha del registro original: Mayo 27 de 1924.

5—Número del registro original: 184,498.

6—Fecha en que se vence el registro original: Mayo 26 de 1944.

7—Facsimile de la marca tal como se usa:

8—Productos que ampara la marca: Leche evaporada.



de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1—Propietarios de la marca: Goodall Worsted Co.

2—Dirección: Sanford, Maine, EE. UU. de América.

3—Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos: Mayo 19, 1916. Renovada en 1936.

4—Fecha del registro original: Agosto 29, 1916.

5—Número del registro original: 112,273.

6—Fecha en que se vence el registro original: Agosto 29, 1956.

7—Facsimile de la marca tal como se usa:

8—Productos que ampara la marca: Tejidos de lana, pelo de cabra, de angora y de combinación de algodón, lanas, pelos de cebra, alpaca, camelio y seda.

La marca se aplica a los envases de los productos por medio de etiquetas que la llevan impresa.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de noventa días hábiles contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, Junio 24 de 1937.

NARCISO GARAY.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaaria y Comercial y el Protocolo sobre el Registro Interamericano de Marcas de Fábricas, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1—Propietarios de la marca: Carnation Company.

2—Dirección: Milwaukee y Greenomowee, Estado de

La marca se aplica a los envases de los productos por medio de etiquetas que la llevan impresa.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de noventa días hábiles contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, Junio 24 de 1937.

NARCISO GARAY.

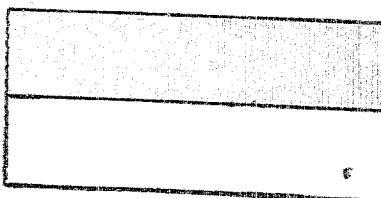
SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica,

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaaria



y Comercial y el Protocolo sobre el Registro Interamericano de Marcas de Fábricas, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesaria

rio para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1—Propietarios de la marca: Carnation Company.

2—Dirección: Milwaukee y Oconomowoc, Estado de Milwaukee; Chicago, Estado de Illinois; y Seattle, Washington, Estados Unidos de América.

3—Fecha de la solicitud de registro en los Estados Unidos: Octubre 12, 1927.

4—Fecha del registro original: Marzo 13, 1928.

5—Número del registro original: 239,791.

6—Fecha en que se vence el registro original: Marzo 13, 1948.

7—Facsimile de la marca tal como se usa: (Rojo y Blanco, distintivos).

8—Productos que ampara la marca: Leche evaporada y condensada.

La marca se aplica a los envases de los productos por medio de etiquetas que la llevan impresa.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de noventa días hábiles contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, Junio 24 de 1937.

NARCISO GARAY.

MOVIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Son reconocidas varias jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 255

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 255.
Panamá, 30 de Junio de 1937.

En memorial de fecha 11 de Diciembre del año pasado pidió el señor Abel Ortega que este Despacho le reconociera el derecho a ser jubilado conforme a las disposiciones de la Ley 7^a de 1935, y al efecto acompañó a su escrito las siguientes pruebas:

1^a Certificado de la partida de nacimiento expedida por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en que consta que el peticionario tiene más de sesenta años de edad;

2^a Certificados expedidos por funcionarios públicos, tomados de los respectivos archivos oficiales, que acreditan que el peticionario ha servido durante más de veinte (20) años, los siguientes cargos públicos:

a) Escriviente de la Inspección de Instrucción Pública del Darién, desde Agosto 16 de 1910 hasta Junio 18 de 1911, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00);

b) Oficial de la Asamblea Nacional, desde Octubre 21 de 1912, hasta Marzo 25 de 1913, con un sueldo mensual de ochenta balboas (B. 80.00);

c) Oficial Tercero de la Sección de Estadística, desde Mayo 9 de 1913 hasta 24 de 1916, con un sueldo mensual de sesenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B. 62.50);

d) Alcalde de Capira desde Febrero 5 de 1921 hasta

Abril 27 de 1923, con un sueldo mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00);

e) Secretario de la Sección de Policía del Darién, desde Julio 19 de 1923, hasta Enero 31 de 1925, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00);

f) Cajista de la Imprenta Nacional desde Junio 1^o de 1925, hasta Febrero 28 de 1931, con un sueldo mensual de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00);

g) Alcalde de Capira desde Marzo 7 de 1931 hasta Diciembre 31 de 1932, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00);

h) Cajista de la Imprenta Nacional desde Enero 1^o de 1933, hasta Noviembre 9 de 1936, con un sueldo mensual de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00); y

i) Cajista de la Imprenta Nacional desde Noviembre 10 de 1936, hasta Diciembre 27 de 1936, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

3^a Certificado del Director de la Imprenta Nacional en que consta que el peticionario estaba empleado en dicho establecimiento el día que presentó su solicitud de jubilación.

De lo expuesto resulta comprobado que el señor Ortega tiene perfecto derecho a ser jubilado en los términos que dispone la Ley 7^a de 1935, por haber estado al servicio del Gobierno Nacional, con buena conducta, por más de veinte años; pero como para figurar la pensión correspondiente, resulta que la suma de treinta y cuatro balboas con cincuenta y dos centésimos (B. 34.52), equivalente a las dos terceras partes del promedio de sueldos devengados durante ese período de tiempo, es menor de cincuenta balboas (B. 50.00), salario actual del interesado, el Comisionado de Jubilaciones aplica al caso la interpretación que al artículo 14 de la mencionada Ley 7^a de 1935, le hadado el Poder Ejecutivo, por medio de la Resolución número 146, de 17 de Julio del mismo año; y por tanto,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Abel Ortega tiene derecho a recibir del Estado en concepto de pensión, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), mensuales y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 256

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 256.
Panamá, 30 de Junio de 1937.

En memorial de fecha 25 del presente mes solicita el Doctor Luis de Roux que se le reconozca el derecho a ser jubilado, de conformidad con el artículo 4^a de la Ley 14 de 1936, en su carácter de Miembro de la Convención Nacional de 1904, y con tal fin acompaña a su solicitud las siguientes pruebas:

1^a Copia autentizada del acta de instalación de la Convención Nacional, en que consta que el peticionario tomó asiento en esa Convención en su carácter de miembro principal;

2^a Certificado del Director de los Archivos Nacionales que demuestra que el sueldo devengado en los infor-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTEDES A. LINARES**OFICINA:**

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 127 la Secretaría de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACIÓN:SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.25—En el extranjero: B. 1.25SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

bros de la Convención Nacional era de doscientos balboas (B. 200.00), mensuales;

3º Certificado del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que comprueba que el solicitante carece de rentas con que atender a su sostenimiento.

También hay constancia en el expediente de que el Dr. de Roux ha renunciado el puesto de Médico del Hospital Santo Tomás que venía desempeñando, y de consiguiente ha dejado de tener cargo público remunerado, renunciando así todos los requisitos que exige la Ley para adquirir el derecho a la jubilación especial de que se trata.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor Doctor Luis de Roux el derecho que tiene a ser jubilado, como miembro de la Convención Nacional, con una pensión mensual de doscientos balboas (B. 200.00); y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 257Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 257.
Panamá, 30 de Junio de 1937.

El señor Eladio Jirón ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilado, y para sustentar su petición envía los siguientes documentos:

1º Una partida de bautismo expedida por el Cura Párroco de la Iglesia de Santa Ana de esta ciudad, que acredita que el petionario tiene más de sesenta años (60) años de edad;

2º Varios certificados basados en documentos que reposan en archivos oficiales, en los cuales consta que el solicitante prestó servicios al Estado por más de veinte (20) años, en la forma siguiente:

a) Cabo del Resguardo de Panamá de Octubre 11 de 1910 a Diciembre 9 de 1910, con un sueldo mensual de sesenta y cinco balboas (B. 65.00);

b) Inspector Jefe de la Escuela de Artes y Oficios de Mayo 1º de 1913 a Abril 30 de 1919, con un sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00);

c) Corredor de Compras del Hospital Santo Tomás

de Enero 1º de 1923 a Diciembre 31 de 1924, con un sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00);

d) Corredor de Compras del Hospital Santo Tomás de Enero 1º de 1925 a Diciembre 31 de 1928, con un sueldo mensual de ochenta balboas (B. 80.00);

e) Almacenista del Hospital Santo Tomás de Enero 1º de 1929, a Agosto 31 de 1930, con un sueldo mensual de noventa balboas (B. 90.00);

f) Guardián del Hospital Santo Tomás de Septiembre 1º de 1930 a Octubre 31 de 1930, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00);

g) Almacenista del Barrio Obrero de Noviembre 1º de 1930 a Diciembre 31 de 1931, con un sueldo mensual de noventa balboas (B. 90.00);

h) Almacenista de la Construcción del Malecón de La Exposición de Enero 1º de 1932 a Diciembre 31 de 1932, con un sueldo mensual de noventa balboas (B. 90.00);

i) Almacenista de los Talleres del Gobierno de Enero 1º de 1932 a Abril 19 de 1933, con un sueldo diario de dos balboas con cincuenta centésimos (B. 2.50);

j) Almacenista de los Talleres del Gobierno de Abril 20 de 1933 a Octubre 23 de 1933, con un sueldo diario de tres balboas con cincuenta centésimos (B. 3.50);

k) Almacenista de los Talleres del Gobierno de Octubre 26 de 1933 a Noviembre 1º de 1933, con un sueldo diario de dos balboas con cincuenta centésimos (B. 2.50);

l) Almacenista de los Talleres del Gobierno de Noviembre 2 de 1933 a Diciembre 14 de 1933, con un sueldo diario de tres balboas con cincuenta centésimos (B. 3.50);

m) Jefe General de la Cantera Nacional de Noviembre 15 de 1933 a Noviembre 18 de 1933, con un sueldo diario de tres balboas con cincuenta centésimos (B. 3.50).

3º Certificados oficiales que acreditan que el petionario observó buena conducta durante el tiempo que desempeñó los cargos mencionados; y

4º Certificado oficial en que aparece el solicitante haber prestado servicios como Cadenero al tiempo de formular su petición.

Las pruebas presentadas establecen claramente el derecho que tiene el petionario a ser jubilado, y como todos los cargos servidos por él son de carácter nacional se aplica el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66 del 30 de Marzo de 1935, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de determinar el promedio de sueldo, el cual arroja la suma de ochenta y nueve balboas con ocho centésimos (B. 89.08), correspondiéndole como pensión mensual las dos terceras partes de esa suma, o sea cincuenta y nueve balboas con treinta y ocho centésimos (B. 59.58).

Por todo lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7º de 1935,

RESUELVE:

Reconocer al señor Eladio Jirón el derecho que tiene a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta y nueve balboas con treinta y ocho centésimos (B. 59.58), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 184
(Día 1º de Julio)

Conrado Nicosia, vidrios para ventanas, 8 bultos, por vapor Barnaveld, de Hamburgo, por

Francisco Amuy, camarones secos, 2 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por

Sohansingh Vo, pajamas y camisas de seda, etc., 3 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por

Wing Hing Co., muebles de mimbre; manteles, sobreencamas, etc., 71 bultos, por vapor Tai Ping, de Hong Kong, por

León Nahmad y Cia., ropa interior, tela y dril de algodón, 12 bultos por vapor Hokuroku Maru, de Kobe, por

García Limitada, harina de trigo, 275 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por

Miguel Casamiquela, fichas para ruletas, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Callao, por

W. M. F. Matthews, juegos de ruleta con sus accesorios, 1 bulto, por vapor Oakland, de Hamburgo, por

Y. Amano y Cia., polvo de arroz; jabón para el tocador, etc., 2 bultos, por vapor San Francisco, de El Havre, por

Carlos A. Cowes, lámparas eléctricas y cadenas para lámparas, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por

Ezra Dabah y Cia., satín; crespón estampado; tela rayada; etc., 274 bultos, por vapor Norfolk Maru, de Kobe, por

Peter Christesen, salchichas; cangrejos; etc., 15 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por

Bata Shoe Co., zapatos de lona con suela de caucho; etc., 14 bultos, por vapor Deutsland, de Hamburgo, por

Lucky Hot Tat Hnos., polvos y jabones; brillantina, 1 bulto, por vapor San Francisco, de El Havre, por

Cervecería Alemana del Pacífico, corcho, 448 bultos, por vapor Rialto, de Marsella, por

Cervecería Alemana del Pacífico, tanques de hierro con sus accesorios, maquinaria, 18 bultos, por vapor Nurnberg, de Hamburgo, por

K. Chairei, relojes; sobreencamas; bufandas; etc., 10 bultos, por vapor Nako Maru, de Kobe

K. Chairei, corbatas de rayón, 6 bultos, por vapor Nako Maru, de Kobe, por

K. Chairei, relojes pulsera; bolsas de

cuentas; etc, 6 bultos, por vapor Nako Maru, de Kobe, por	134.75
Juan José Maiztegui, auto, 1 bulto, por vapor Lippe, de Hamburgo, por	674.72
Puy Lin Tong, sílico de soda para elaborar jabón, 10 bultos, por vapor Norfolk, de Los Angeles, por	185.85
Key Hing y Cia., cintas de algodón, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	96.53
F. E. Escoffery, aceite de soya, 100 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	269.98
Luis G. Hernández películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	100.00
F. E. Escoffery, insecticidas para bombas; etc, 8 bultos, por vapor Wanderer, de Liverpool, por	101.25
G. Toepper, piezas de hierro esmaltado, etc., 10 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana, por	245.10
F. L. Escoffery, Idozán y semillas de pastos, 62 bultos, por vapor Rita, de Copenhague, por	316.00
Horna Hnos. camas de hierro, 20 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	133.10
H. E. Williams, polvo talco; rizadores de metal; fajas sanitarias; 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	78.90
Kwong Mee Long, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por	289.50
Peicher, Kardonski y Ghitis, cucharas; pilas de celuloide, vasos de vidrio, 53 bultos, por vapor Tai Ping, de Kobe, por	2354.00
Day and Night Garage Corporation, repuestos para automóviles, 12 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	295.23
Werner Knack, muestras de juguetes de celuloide, 2 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Yokohama, por	4.00
George See, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Lochmonar, de San Francisco, por	282.00
British American Tobacco Co. Ltd., tabaco brevas para fumar;cigarillos, 106 bultos, por vapor San Rafael, de Norfolk, por	1439.17
58.01 Grebien y Martínez Inc., albayalde y pintura preparada en aceite, 80 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	811.00
1760.00 Grebien y Martínez Inc., láminas de fibra de caña, etc., 82 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	684.53
6261.00 Erik O. Cerjack Boyne, ollas de hierro esmaltado; etc, 9 bultos, por vapor Nurnberg, de Hamburgo, por	842.61
229.69 Erik O. Cerjack Boyne, telas de seda artificial y batas de algodón, 3 bultos, por vapor Tai Ping, de Kobe, por	481.90

Antonio C. Rodríguez, muebles de mimbre y paja, 12 bultos, por vapor City of Elwood, de Hong Kong, por	81.76	ñoras, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	159.00
A. O. Mondel, telas de seda artificial, etc., 2 bultos, por vapor Norfolk Maru, de Yokohama, por	235.94	Mario A. Olivares, correas de trasmisión, tubos de pasta, etc., 4 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	181.27
Mauricio Subuet, extractos de quebracho, 102 bultos, por vapor West Ivis, de Buenos Aires, por	498.00	David Yohoros, telas de seda artificial, sábanas, camisetas, 9 bultos, por vapor Hokuroku Maru, de Kobe, por	594.05
Sing Kee y Cia., tazas, platillos; etc., 31 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	368.43	Almacén "El Globo", medias de rayón y algodón, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	471.61
García Limitada, bolsas de papel, 50 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	172.36	Carlos A. Cowes, artefactos de bronce, 1 bulto por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	102.80
Empresa Barrios, carbones para los proyectores, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	144.00	Wilcox Mercantile Agent, papel asfaltado para techar, 250 bultos, por vapor San Rafael, de Filadelfia, por	364.12
J. y A. Dominguez, tela de algodón, 1 bulto, por vapor Franconia, de Liverpool, por	328.36	Julio Vos, peines de celuloide; cepillos de dientes, 10 bultos, por vapor Hokuroku Maru, de Yokohama, por	1187.21
Schansingh y Cia., sobrecamas de algodón, telas, bufandas, etc., 2 bultos, por vapor Kiyakawa Maru, de Yokohama, por	271.07	Julio Vos, correas de balata para trasmisión, 5 bultos, por vapor Damsterdijk, de Rotterdam, por	90.34
Key Hing y Cia., aguas colonizas; extractos de perfume; etc., 1 bulto, por vapor San Francisco, de El Havre, por	179.55	Julio Vos, remolachas, repollos lechugas y manzanas, 24 bultos, por vapor Sixaole, de Nueva Orleans, por	62.10
Sundar Singh, telas, pañuelos, etc., 5 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	563.66	Arturo González, muebles de hierro tapizado con algodón, 5 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	90.50
Lai Hing y Cia., tela de hilo, 1 bulto, por vapor Franconia, de Liverpool, por	475.13	Arturo González, sofás, mecedoras de metal y tela, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	40.50
Benjamín Chen, aceite de soya, 100 bultos, por vapor Colombia, de Copenhague, por	230.70	Arturo González, camas de hierro, 14 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	85.60
Almacén Miyako, cremas para el cutis; polvos; servilletas de papel; etc., 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	88.51	Sing Kee y Cia., platos de porcelana, 12 bultos, por vapor Nailea Court, de Yokohama, por	114.38
D. C. Langshaw, tejidos de seda artificial, 3 bultos, por vapor Nako Maru, de Yokohama, por	351.64	Miguel Morita, jabones de tocador y germinada, etc., 24 bultos, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	55.50
Werner Knack, guinetas de celuloide; etc., 10 bultos, por vapor Hokuroku Maru, de Kobe, por	1953.38	Nestlé and Anglo Swiss Milk Products, crema espesa, avena, chocolate, etc., 57 bultos, por vapor American Trader, de Londres, por	449.98
C. O. Mason Inc., jabón para tocador; etc., 164 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	267.00	71.00	No se ejecutará ningún trabajo en la IMPRENTA NACIONAL sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Barochis y Paladas, cerezas, ciruelas, duraznos, melones, manzanas, 26 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	328.83	123.12	Ernesto Méndez, Contralor General.
Hospicio de Huérfanos, tipos de plomo para imprenta, repuesto para maquinarias, 10 bultos, por vapor Orania, de Génova, por	123.12	588.57	
The Office Service Co., papel encerado; accesorios y líquido para mimeógrafos, 2 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	588.57		
Gursarn Singh y Hnos., telas, camisas, kimones, pajamas, etc., 7 bultos, por vapor Santa Lucía de Nueva York, por			
Key Hing y Cia., medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por			

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Diario del Registro Pùblico el dia 30 de Junio de 1937.

As. 2191. Escritura número 15 de 23 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Lao Ha Yuen constituye hipoteca a favor de la sociedad comercial Mow Hermanos sobre una finca ubicada en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 2192. Escritura número 706 de 21 de Junio actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Sara Verrone, viuda de Guillermo Pedro, se vende a José Antonio Torrente.

As. 2193. Escritura número 23 de 26 de Octubre de 1929, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Chiriquí, por la cual el Municipio de Bugaba vende a Emma Bernal de Lievel un solar ubicado en ese distrito.

As. 2194. Contrato celebrado en esta ciudad el 24 de Junio actual, por el cual Harry C. Nichols vende condicionalmente a Guillermo E. Quijano un carro marca Dodge.

As. 2195. Escritura número 51 de 16 de enero de este año, de la Notaría 1^a de este Circuito, por la cual Constance Barrow declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

As. 2196. Escritura número 4 de 11 de Marzo de este año, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual José María Sánchez vende a Ivanhoe Augustus Barnes tres lotes de terreno y una casa ubicada en el corregimiento de Almirante, provincia de Bocas del Toro.

As. 2197. Oficio número 229 de 1^o de Junio actual, del Juez 1^o de David, Chiriquí, por el cual dicho funcionario ordena la cancelación del secuestro de una finca de la sección de Chiriquí, de Arias y Cia., y la cancelación de una fianza prestada por Elvira Anguizola de Arias con hipoteca sobre una finca de la sección de Chiriquí.

As. 2198. Oficio número 363 de 28 de Junio actual, del Juez 1^o de este circuito, por el cual se ordena cancelar dos hipotecas que pesan sobre una finca de la sección de Panamá de propiedad de José Daniel Crespo.

As. 2199. Oficio número 1535 de 24 de Junio actual, del Juez 3^o Municipal, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Aquiles Rodríguez a favor de Victor Florencio Goytia, sobre una finca de la sección de Panamá.

As. 2200. Oficio número 856 de 28 de Junio actual, del Juez 4^o Municipal, por el cual dicho funcionario decreta secuestro sobre una finca de la sección de Panamá de propiedad de Américo Giraudy, a petición de Villanueva y Tejeira Co. Ltda.

As. 2201. Resolución número 148 de 25 de Junio actual, de la Gobernación de esta provincia, por la cual se resuelve cancelar la Matrícula de Comercio número 485 a favor de J. van der Hans y Cia.

As. 2202. Escritura número 410 de 2 de Junio actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Cle-

menor Adolfo Elrick declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2203. Escritura número 135 de 6 de Marzo de este año, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Victoria Lassonde viuda de Sosa cancela obligación hipotecaria a Gerardo García.

As. 2204. Escritura número 75 de 15 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Pedro López Vásquez.

As. 2205. Oficio número 288 de ayer, del Juez 1^o del circuito, por el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria prestada por Pedro Moreno Correa a favor de Claudia Herrera de Lupi, sobre una finca de la sección de Panamá.

As. 2206. Oficio número 248 de hoy, del Juez 3^o de este circuito, por el cual dicho funcionario decreta secuestro hasta la concurrencia de Bs. 11.000,00 sobre una finca de la sección de Chiriquí de propiedad de la sociedad "Isthmian Timber Company", a petición de Roberto Jiménez.

As. 2207. Oficio número 243 de 28 de Junio actual, del Juez 3^o de este circuito, por el cual dicho funcionario convierte en embargo el secuestro decretado sobre la mitad de varias fincas de la sección de Panamá y la mitad de las rentas, de propiedad de la sucesión de Enrique A. Lewis, en el juicio que contra dicha sucesión sigue el Banco Nacional.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

MOVIMIENTO EN LA NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA

Cuadro demostrativo del movimiento habido en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, durante el primer semestre del año de 1937.

MESES:	ESCRITURAS:	PROTESTOS
Enero	162	13
Febrero	106	6
Marzo	116	6
Abri	151	10
Mayo
Junio
Total:		Total:

Panamá, Julio 1^o, 1937.

Eduardo Vallarta,
Notario Público

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**

(Día 1º de Julio)

*Dora Carmen López, Juan Chekutis, Adargelis Cruz,
Luz Alba Beind Más.*

(Día 2 de Julio)

*Eukaris Díaz, George Plutarco Ypicha, Elba Rosa
Villarreal, Doris Phillips.*

DEFUNCIONES

(Día 1º de Julio)

José Rodriguez.

(Día 2 de Julio)

*Hilda viuda de Lanel, Ramón Martínez, Aquilino So-
linas, Felicita Bárcenas.*

AVISOS Y EDICTOS**AVISO PERMANENTE**

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.**AVISO**

La Junta Nacional de Farmacia, en virtud de la autorización expresa que le confiere el artículo 9º de la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923,

"A los fabricantes extranjeros y comerciantes establecidos en la República",

HACE SABER:

que no podrán ser introducidas ni vendidas en el país aquellas medicinas de patente o especialidades farmacéuticas que de conformidad con lo que establece el artículo 9º del Acuerdo N° 4, aprobado por Decreto Ejecutivo N° 77 de 1926, no hubiere efectuado en la Secretaría de la Junta el registro de su fórmula correspondiente.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

Las contravenciones serán penadas con multas de cinco a cincuenta balboas (B. 5.00 a B. 50.00)

Panamá, Junio 28 de 1937.

El Secretario de la Junta Nacional de Farmacia,

Virgilio Sosa.

AVISO OFICIAL

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentar en la Oficina de la Sección de Minas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para su debido registro antes del 1º de Agosto de 1937, los documentos siguientes:

1º—Título debidamente legalizado.

2º—Constancia de haber sido inscrito dicho título en la Oficina del Registro Público, según lo que establecen los artículos 63 y 104 del Código de Minas.

3º—Comprobante del pago de la patente anual de que trata el artículo 89 de la Ley 63 de 1917.

El que hubiere pagado el impuesto que señala el artículo 45 de la Ley 292 de 1875 o sea el 3% de la Ley 88 de 1904, está también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada, (1º de Agosto de 1937), se declararán por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, desiertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y, en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Igualmente se hace saber a los que tengan contratos pendientes con el Gobierno sobre exploración de zonas mineras, que deben cubrir el valor del impuesto de tierras establecido en sus respectivos contratos, de acuerdo con el artículo 190 del Código de Minas.

Panamá, Julio 1º de 1937.

El Jefe de la Sección de Minas,

G. Martínez Jr.

Julio 1º—Agosto 1º

AVISO**PERMANENTE**

La Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro avisa a todos los dueños de lotes de los repartos de la *Exposición y San Francisco de la Caleta* que se encuentran en mora con el Tesoro Nacional, que se les concede un plazo de treinta (30) días contados desde el primero de Julio entrante para ponerse a paz y salvo.

Cumplido ese término, las cuentas pendientes pasarán al Juzgado Ejecutor de la Provincia de Panamá para proceder a la cancelación de los contratos.

Panamá, Junio 29 de 1937.

Aviso**PERMANENTE**

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.

AVISO OFICIAL**PERMANENTE**

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA, cuando éste se establezca".

Por tal razón, el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.**Aviso**

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clodomiro Alvarez se encuentra depositado un novillo hosco amarillo cachibajo marcado a fuego en el lado izquierdo con las letras D y NC unidas y repetidas, las últimas, en la siguiente forma: D. NC. NC., las dos primeras en las agujitas y en la pulpa trasera la última. La señal de sangre es un corte en forma de semicírculo cóncavo en ambas orejas.

Siguiendo el procedimiento legal aplicable en estos casos, este Despacho ordena fijar el presente edicto en parte visible de esta oficina por el término de treinta (30) días, y enviar copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo, vencido éste si antes no se presenta reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

JUAN I. DEL BARRO.

El Secretario,

J. M. Barro.

25—25

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 29 de julio del año en curso, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento propuestas para el suministro de muebles destinados a la Sección Olímpica.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañadas de un cheque certificado a favor del señor Secretario del Despacho antes dicho, por la suma de mil balboas (\$1,000). o en su defecto, por un recibo expedido por el Banco Nacional en el cual conste que el proponente ha depositado en esa institución la suma de mil balboas ya especificada.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 21 de junio de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Rubén D. Conte.

23—23

Avise**PERMANENTE**

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas exceden de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

**Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.****AVISO OFICIAL**

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFICIO HAZERA.

Mayo 3.—Agosto 21

Aviso de Licitación

El suscrito, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

1º Que desde la fecha de este aviso queda abierta la licitación de que trata la Ley 47 del 30 de Diciembre de 1936, promulgada en la GACETA OFICIAL N° 7454 del 7 de Enero de este año, para la construcción y operación de hoteles modernos en las ciudades de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Penonomé, David, Boquete, Santiago, Chitré y Aguadulce, y en las ciudades u otros lugares de la República apropiados y convenientes al turismo.

2º Las propuestas para la construcción y operación de uno o varios hoteles de los que menciona la Ley, se recibirán en el Despacho del suscrito Secretario, hasta las tres (3) de la tarde del lunes seis (6) de Septiembre del año en curso, cuando serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes, para luego hacer un estudio de ellas a efecto de establecer cuáles prestan mayores garantías al Gobierno y hacer la adjudicación respectiva.

3º Las propuestas deberán formularse en papel se-

llado y cada proponente debe acompañar la prueba de su solvencia para la construcción del hotel u hoteles que le interesen y de las facilidades con que cuenta para su eficiente administración y funcionamiento.

4º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas que se presenten, si así lo estimare conveniente.

Panamá, 14 de Mayo de 1937.

NARCISO GARAY.

Mayo 19.—Sept. 6.

Edicto número 3

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximino Vásquez L. se encuentra depositada una vaca de color amarillo pálido, de tamaño pequeño y marcada a fuego en la parte trasera izquierda así: X; la que se encontraba hace como tres meses en potreros del señor Dolores Villarreal, residente en Loma Larga, de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En tal virtud se dispone fijar Edictos por el término de treinta días (30) y copia del mismo enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en público por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Los Santos, Junio 1º de 1937.

El Alcalde,

C. VASQUEZ MORENO.

El Secretario,

J. M. Dutary.

29—29

Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco (5) de Agosto próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Miguel J. Moreno contra Juan Euribides Jiménez, el cual se describe a continuación:

"Finca número 8842, inscrita al Folio 416, del Tomo 274, del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado con el número dos (2), situado en Las Sabanas de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, lote de Domingo Díaz Arosemena; Sur, terrenos de Eduardo Icaza; Este, terreno marcado con el número tres (3), y Oeste, lote de terreno número uno (1) y terreno de la Zona del Canal.

Medidas: Este terreno ocupa una superficie de veintisiete hectáreas, cinco mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados."

Valor: B. 2.000.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado y éstas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la presencia

signación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Julio 2 de 1937.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos legales, al público

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.— Panamá. Señor Gobernador: Nosotros, Juan Gómez, mayor, casado, agricultor, panameño, portador de la cédula número 60-2463, y vecino de este Distrito, con domicilio en La Colorada, en su propio nombre y a nombre de sus menores hijos Pedro, de ocho años de edad; Lucila, de seis años; Javier, de cuatro; y Faustino, todos de apellido Gómez, de un año; Norberto Gómez, varón, mayor, casado, agricultor, panameño, portador de la cédula número 60-2784 y también vecino de La Colorada, de este Distrito, en su propio nombre y en nombre de sus menores hijos Justina, de diez y ocho años de edad; Cirina de quince años; Lilia, de trece años; Clorinda, de once años, pedimos a Ud. se sirva adjudicarnos pro indiviso, gratuitamente, en título de propiedad, el lote de terreno denominado "Cerrito de la Cruz", ubicado en este Distrito, en parte, y parte en el de Atalaya, de una extensión superficial de htrs. 56, 4427 m.c. y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Colorada a Atalaya; Sur, terrenos libres, camino ya dicho al Este; y Oeste, camino del Pedregoso.

Pedimos que nos haga la adjudicación en la proporción siguiente: Para Juan y Norberto Gómez, como jefes de familia, diez (10) para cada uno; de los menores Pedro, Lucila, Javier, y Faustino Gómez, hijos de Juan Gómez, cinco (5) hectáreas para cada uno; para los menores Justina, Cirina y Lilia Gómez, hijos de Norberto Gómez, cinco (5) hectáreas para cada una, y para la menor Clorinda Gómez, hija de Norberto Gómez, hta. 1. 4427 m.c.

El terreno descrito no pertenece a los inadjudicables, es de la Nación y de los baldíos, está completamente libre y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros.

Acompañamos y adjucmos las siguientes pruebas:

1º. El plano por triplicado del terreno, debidamente aprobado por el señor Agrimensor General;

2º. El informe del Agrimensor Oficial, señor Faustino García de Paredes, debidamente ratificado;

3º. Los testimonios de Primitivo Mojica y Juvencio
a) Si es cierto que los menores Pedro Gómez, Lucila Gómez, Javier Gómez y Faustino Gómez son hijos legítimos de Juan Gómez; y Faustino Gómez, Cirina Gómez, Lilia Gómez y Clorinda Gómez, de Norberto Gómez;

b) Si es cierto que ni Juan Gómez, ni Norberto Gómez ni sus respectivos hijos, los nombrados en la pregunta anterior, tienen terrenos por ningún título, y

c) Si es cierto que el terreno denominado "Cerrito de la Cruz", cuyo plano se les pone de manifiesto, no pertenece a los inadjudicables, es decir, a aquellos que enumera el artículo 203 del Código Fiscal.

Confiamos poder especial al señor Carlos Chang Ortiz, abogado de esta vecindad, con oficina en la casa número 101 de la Calle B, de esta ciudad y portador de la cédula número 60-2272, quien en prueba de que

cepta firma con nosotros. Santiago, Mayo 3 de 1937.—(fdo.) Juan Gómez.—A ruego de Norberto Gómez, por no saber firmar, lo hace, (fdo.) J. Macias. (fdo.) C. Chang Ortiz.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

virtud del artículo 5º de la Ley 12 de 1931. Fijado hoy, a lo diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y seis, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Uñiga G.

Edicto

El suscrito, Gobernador de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Para que sirva de formal notificación a quienes interese, que la señora Dionisia Arrocha ha ocurrido a este Despacho a que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno de una capacidad superficialia de diez y seis hectáreas con ciento ochenta y siete metros cuadrados (16 hts. 187 m.c.), por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras.—Presente. A fin de servir en la solicitud del título de propiedad que con carácter gratuito hace por este memorial la señora Dionisia Arrocha, a su nombre y en el de algunos de sus hijos, sobre un globo de terreno denominado "El Brujo", ubicado en Guzmán, Distrito de Natá, solicito a Ud. se sirva tomar declaraciones a los señores Carlos George Navas, David Fernández O. y Santana Quirós Castillo, sobre los siguientes puntos: 1º. Si conocen a la señora Dionisia Arrocha y les comprende para con ella las generales de la Ley; 2º. Si saben que es jefe de familia de agricultores pobres y sin tierras por otro título. Que se mencionen los nombres de algunos hijos; 3º. Si conocen el globo de terreno denominado "Bejuco", ubicado en el caserío de Guzmán, comprensión del Distrito de Natá, de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Natá al Palmar; Sur, cerro La Chapa; Este, terreno ocupado por José Urrutia, con sabanas libres de por medio, y Oeste, terreno de la señora Clodomira H. viuda de Castillo, sabanas libres de por medio, con una extensión superficialia de (16 hts. 187 m. c.), según datos que demuestra el plano número 2358, levantado por el agrimensor oficial señor José Grimaldo Bernal; 4º. Si les consta que el terreno viene poseído desde hace muchos años (cuántos aproximadamente) por la peticiónaria y sus familiares, cultivado y cercado es parte con labranzas; si reconoce veridumbre conocida y si según su conocimiento contiene yacimientos minerales. Una vez tomadas estas declaraciones suplico a Ud. ordenar agregarle a este memorial y tenerlas en cuenta para que sirvan para la obtención del título de propiedad sobre el citado lote a favor de la señora Dionisia Arrocha y alguno de sus hijos con derecho a ello, en nombre de quienes hablo, y hago la solicitud pertinente. Acompañan en duplicado el plano levantado por el Agrimensor Oficial Grimaldo Bernal, que arriba se menciona, y el informe del mismo, debidamente ratificado.

Fundaento: C. F. 161 y 163 y Ley 53 de 1930, artículo 1., Agradecido al señor Gobernador, Administrador de Tierras, la oportuna y favorable atención que dispense al presente merito. Soy de Ud. atento S. S. (fdo.) J. I. Quirós y C., cédula número 47-9567.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Natá, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, en

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo del Cid, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Mariachiquita, portador de la Cédula de Identidad Personal número 13-178, se encuentra depositada una vaca, color oscuro, gacha, cuernos largos, puntiagudos, como de 10 años de edad; no tiene marca a fuego.

El depositario, señor del Cid fue quien denunció este animal por haberlo encontrado vagando sin dueño conocido, hace algunos meses en terrenos de Mariachiquita.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos, por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea tener derecho al animal, se presente a hacerlo valer en el tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Se hace saber que si vencido el plazo de 30 días no se haya presentado reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Portobelo, Junio 8 de 1937.

El Alcalde,

EDMUNDO CHIARI V.

El Secretario,

Modesto Mark B.

18-18

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Rodriguez se encuentra depositada, por estar vagando en el caserío de Santa Catalina, de esta jurisdicción, una res hembra de color amarillo y hocico de color ahumado, con pequeñas manchas blancas en las caderas y cortada la punta del rabo; marcada a fuego en la cadera derecha con las letras M E en la forma siguiente (M E), bien marcada la primera y muy borrosa la segunda, además, marcada a sangre con un piquete en forma de V en la punta de la oreja izquierda y dos cortes a lo largo en los bordes de la oreja derecha. Aparenta haber tenido cuatro partos y, amamanta un ternero amarillo sin hierro ni señal.

En tal virtud se dispone fijar edicto por el término de treinta (30) días y copia del mismo enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación con igual cantidad de tiempo. Vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal.

JUAN I. DEL BARRIO.

El Secretario,

J. A. Barrio.

18-18

Agenzia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital
 Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 18 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante.
 Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De dia y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

		Rec.	Ord.
Los Angeles y Yokohama. SANTOS MARU...	1°	9:00	10:00
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Moliendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso.	2	2:00	3:00
SANTA INES	2	11:30	12:30
Puerto Limón, PETEN	2	2:00	3:00
Acapulco, San Pedro y San Francisco, VIRGINIA	2	2:00	3:00
Puerto Limón y New Orleans. SIXAOLA....	3	11:30	12:30
NIA	2	2:00	3:00
Cartagena y Barranquilla, ULUA.....	3	3:30	4:15
Kingston y Port au Prince. COLOMBIA	3	3:30	4:15
Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao y Valparaíso. REINA DEL PACIFICO	3	3:30	4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta. ERIGO	3	3:30	4:15
Centro América	3	3:30	4:15
Habana, New York y Europa. PETEN	5	11:30	12:30
Cartagena y Barranquilla. STA. ROSA	5	3:30	4:15
New York (Directo) y Europa STA BARBARA	3	3:30	4:15
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Moliendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso. STA. CLARA....	8	2:00	3:00

**CIERRE DE CORREOS
AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Agua-dulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Gachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Diaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la noche. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche, ordinario, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurrán en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1987.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá